



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

EXP. N°500-551/2021.

DECRETO N°

4428

SAN SALVADOR DE JUJUY,

20 OCT 2021

HE-

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.213 y;

CONSIDERANDO:

Que, las leyes N° 4.307 y N° 6.213 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de octubre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de octubre de 2021, los siguientes incrementos para el personal docente:

- CUATRO POR CIENTO (4%), en el sueldo básico.
- Pesos seiscientos (\$600) sobre el Adicional Remunerativo Bonificable – Decreto N° 3969/05.
- Pesos ochocientos cincuenta (\$850) sobre el Adicional Remunerativo Bonificable por Persona.

ARTICULO 2°: Establecer en la suma de pesos dos mil quinientos setenta (\$ 2.570) el valor del Adicional por Estado Docente.

ARTICULO 3°: Establecer en la suma de pesos tres mil seiscientos treinta (\$3.630) el valor del Suplemento no Remunerativo No Bonificable por persona.

ARTICULO 4°: Establecer los nuevos importes del Salario Mínimo Docente conforme se indica a continuación:

- Salario Mínimo Docente para el mes de Octubre/2021: pesos treinta y ocho mil (\$ 38.000)



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Nº CORRESPONDE A DECRETO Nº

4428

-HF-

- b) Salario Mínimo Docente para el mes de Noviembre/2021: pesos treinta y nueve mil (\$ 39.000)
- c) Salario Mínimo Docente para el mes de Diciembre/2021: pesos cuarenta mil (\$ 40.000)

ARTICULO 5º: Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

ARTICULO 6º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

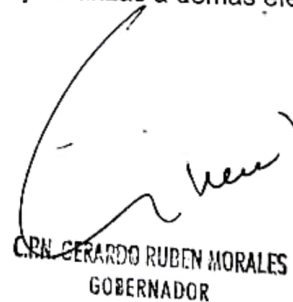
ARTICULO 7º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

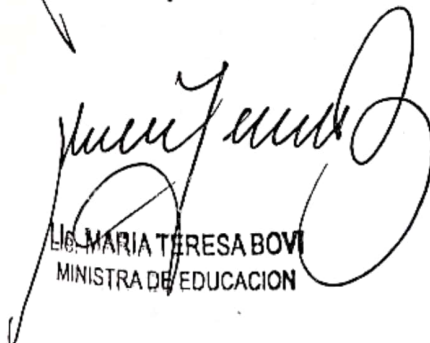
ARTICULO 8º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.

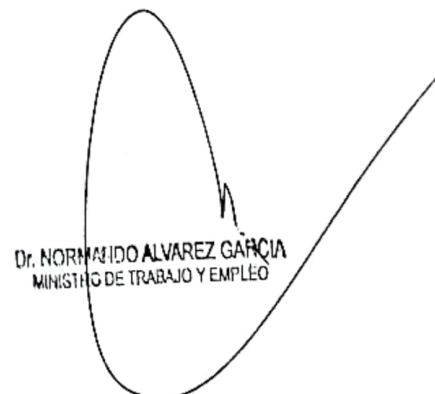
ARTICULO 9º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


CARLOS ALBERTO SADER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


MARIA TERESA BOVI
MINISTRA DE EDUCACION


Dr. NORMA JIDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO